



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes veintiuno de junio de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII, del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Novena Sesión Extraordinaria 2022**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572122000044**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como -----



confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572122000044**. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación levantando la mano de la manera acostumbrada, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572122000044. -----

Siguiendo con el estudio del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572122000044**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico del día jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-413/2022**, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a lo requerido en los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo siguiente: -----

"(....)-----

Al respecto me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

En ese sentido, respecto a los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud de acceso a la información en cuestión, específicamente lo correspondiente a los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), P), Q) y R)**, me permito informarle que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no se encontró información o documento alguno relativo a lo petitionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada, en virtud de que dentro de los registros de personal de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra información y/o documentación que corresponda con las personas referidas en los incisos antes mencionados. -----

En consecuencia, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de "(....) recibo de nómina de la primera quincena de mayo 2022 (....)" [sic], "(....) documento que acredite su último grado de estudios (....)" [sic], y "(....) nombramientos y perfiles de puesto (....)" [sic], correspondientes a las siguientes personas: -----

"(....) A) C. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA (....) -----

B) LIC. GUILLERMO ALBERTO CUPUL RAMÍREZ (....) -----

C) LIC. IVONE LASES DIB (....) -----

D) KARLA BOEHM CALERO (....) -----

E) MARISA EUGENIA ANDRADE RUIZ (....) -----

F) ALEJANDRO REY SANTOS VIVAS (....) -----



- G) L.A. MARÍA TERESA BOEHM CALERO (...) -----
H) ALBERTO SALUM VENTRE (...) -----
I) RAÚL ALBERTO BRACAMONTE PINZÓN (...) -----
J) DE TODO EL PERSONAL DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL DIF ESTATAL (...) -----
K) ABG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA (...) -----
L) ING. GABRIEL ISMAEL SOSA VALENCIA (...) -----
M) LIC. DALILA BEATRIZ OJEDA (...) -----
N) C. JUAN RAMÓN CERVERA GARCÍA (...) -----
P) LIC. RICARDO CRUZ CAMPOS (...) -----
Q) MTRO. ANGEL GABRIEL KOH SUAREZ (...) -----
R) C.P. MANUEL FERNANDO DURÁN LÓPEZ (...) [sic]

Por lo anterior, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la citada Ley General, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. (...) [sic] -----

Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los recibos de nómina correspondientes al periodo de pago comprendido del primero al quince de mayo del dos mil veintidós, así como los documentos que acrediten el último grado de estudios, nombramientos y perfiles de puesto del personal. Dicha documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando el periodo de búsqueda establecido, de acuerdo al Criterio 03/19, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 550, fracciones III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para manifestar con certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo petitionado, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo, no se encuentra documento alguno relativo al "(...) 1.- RECIBO DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO 2022 DE LAS SIGUIENTES PERSONAS A) C. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA (...) B) LIC. GUILLERMO ALBERTO CUPUL RAMÍREZ (...) C) LIC. IVONE LASES DIB (...) D) KARLA BOEHM CALERO (...) E) MARISA EUGENIA ANDRADE RUIZ (...) F) ALEJANDRO REY SANTOS VIVAS (...) G) L.A. MARÍA TERESA BOEHM CALERO (...) H) ALBERTO SALUM VENTRE (...) I) RAÚL ALBERTO BRACAMONTE PINZÓN (...) J) DE TODO EL PERSONAL DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL DIF ESTATAL (...) K) ABG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA (...) L) ING. GABRIEL ISMAEL SOSA VALENCIA (...) M) LIC. DALILA BEATRIZ OJEDA (...) N) C. JUAN RAMÓN CERVERA GARCÍA (...) P) LIC. RICARDO CRUZ CAMPOS (...) Q) MTRO. ANGEL GABRIEL KOH SUAREZ (...) R) C.P. MANUEL FERNANDO DURÁN LÓPEZ (...) 2.- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ANTES MENCIONADOS 3.- NOMBRAMIENTOS Y PERFILES DE PUESTO DE LOS SERVIDORES ANTES MENCIONADOS" [sic], toda vez que no se ha recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado,



aprobado, autorizado, transformado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información peticionada en los **puntos 1, 2 y 3** específicamente lo correspondiente a los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), P), Q) y R)**, de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572122000044**, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que permitieron determinar la inexistencia de la documentación solicitada, justificando así la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572122000044. -----

Siguiendo con el análisis del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572122000044**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-413/2022**, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a lo requerido en los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo siguiente: -----

"(...)"-----

Al respecto me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

"(...)"-----

En relación con lo requerido por el particular en el **punto 1** de la solicitud de acceso que nos ocupa, **"1. RECIBO DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO 2022 DE LAS SIGUIENTES PERSONAS (...)"** [sic], específicamente lo correspondiente a los incisos **"Ñ) C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN-CONTRALORIA GENERAL"** [sic], y **"O) L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA- JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA- CONTRALORIA GENERAL"** [sic], se señala que, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se encontró documentación correspondiente al Recibo de Nómina del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, y del C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ambos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondientes al periodo de pago del primero al quince de mayo de dos mil veintidós,



mismos que únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constantes de una foja útil cada uno. -----

Cabe precisar que, los recibos de nómina mencionados en el párrafo que antecede, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS)**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

En relación con lo requerido por el particular en el **punto 2** de la solicitud de acceso a la información en cuestión, **"(...) 2.- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (...)"** [sic], específicamente lo correspondiente a los incisos **"Ñ) C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN-CONTRALORIA GENERAL"** [sic], y **"O) L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA- JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA- CONTRALORIA GENERAL"** [sic], se señala que, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se encontró documentación que corresponde con lo peticionado, específicamente el título que otorga a Roger Armando Franco Gutiérrez el grado de Maestro en Dirección Financiera, de fecha 10 de julio de 2017; al igual que, el documento que otorga a Carlos de Jesús Martínez Herrera el título de Licenciado en Comunicación, de fecha 15 de septiembre de 2015, constantes de una foja útil cada uno. -----

Cabe precisar que, los documentos señalados en el párrafo que precede, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Firma de particulares**, considerada información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Por otra parte, en relación con lo requerido por el particular en el **punto 3** de la solicitud de acceso a la información en cuestión **"(...) NOMBRAMIENTOS (...) DE LOS SERVIDORES ANTES MENCIONADOS (...)"** [sic], específicamente lo correspondiente a los incisos **"Ñ) C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN-CONTRALORIA GENERAL"** [sic], y **"O) L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA- JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA- CONTRALORIA GENERAL"** [sic], se señala que, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se encontró el nombramiento expedido por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y el nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General del Estado, los cuales nombran al C. Roger Armando Franco Gutiérrez como Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de cumplir con las atribuciones y facultades que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Asimismo, se encontró el nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General del Estado, a través del cual nombra al C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por lo cual, se anexan al presente los referidos nombramientos, constantes de un total de tres fojas útiles. -----

Es importante señalar que, los nombramientos expedidos por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante los cuales nombra al C. Roger Armando Franco Gutiérrez, como Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General y al C. Carlos de Jesús Martínez Herrera como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, contienen datos personales, consistentes en **Género/Sexo, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento y domicilio particular**, considerados información confidencial, en



términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

No obstante, respecto al nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual nombra al C. Roger Armando Franco Gutiérrez como Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ha sido previamente clasificado como información confidencial, a través del **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2021**, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial. Asimismo, es importante precisar que, se aprobó la versión pública del referido documento, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, durante la celebración de la **Décima Sesión Extraordinaria 2021**, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número **00615221**. -----

Expuesto lo que antecede, respecto a lo requerido por el particular en los recibos de nómina del periodo de pago comprendido del primero al quince de mayo de dos mil veintidós y en los documentos que acreditan el último grado de estudios, correspondientes al **"(...) C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN-CONTRALORIA GENERAL"** [sic], y al **"(...) L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA- JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA- CONTRALORIA GENERAL"** [sic], y en cuanto al nombramiento del **"(...) L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA- JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA- CONTRALORIA GENERAL"** [sic], solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de proceder en términos de lo establecido en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Asimismo, con fundamento en los artículos 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, se elaboraron las versiones públicas de los documentos correspondientes y se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2022**, de fecha quince de junio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que a través del presente, solicito sea puesta a disposición de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos que forman parte del asunto en cuestión, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que los integrantes del Comité, pueda constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuente con los elementos suficientes para proceder en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General antes citada. -----

Finalmente, en relación con lo requerido por el particular en el **punto 3** de la solicitud de acceso a la información en cuestión **"(...) PERFILES DE PUESTO DE LOS SERVIDORES ANTES MENCIONADOS (...) "** [sic], específicamente lo correspondiente a los incisos **"Ñ) C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN-CONTRALORIA GENERAL"** [sic], y **"O) L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA- JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA- CONTRALORIA GENERAL"** [sic], se informa que, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se encontró documentación relativa a lo solicitado, misma que se anexa al presente, constante de seis fojas útiles. -----

No se omite manifestar que, la respuesta que se otorga es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se emite esta respuesta con fundamento



en los artículos 4, 100, 106 fracción I, 111, 129, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...) [sic] -----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los integrantes de este Comité, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-413/2022**, el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2022**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y la versión pública de los documentos que se entregan como respuesta a los **puntos 1, 2 y 3**, específicamente lo correspondiente a los incisos **N) y O)**, de la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572122000044**, consistentes en los Recibos de Nómina del periodo de pago comprendido del primero al quince de mayo de dos mil veintidós y los documentos que acreditan el último grado de estudios de los CC. Roger Armando Franco Gutiérrez y Carlos de Jesús Martínez Herrera, así como el nombramiento emitido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual nombra al C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Considerando que, durante la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria 2021, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 00615221, el nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual nombra al C. Roger Armando Franco Gutiérrez como Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, se confirmó la clasificación correspondiente y se aprobó la versión pública por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permitan otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité, la versión íntegra de los referidos documentos para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de la referida documentación presentada por el área competente se pudo identificar que la versión íntegra de los recibos de nómina correspondientes al periodo de pago comprendido del primero al quince de mayo de dos mil veintidós, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, específicamente de los CC. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, ambos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos que acreditan el último grado de estudios de los ciudadanos antes mencionados y el nombramiento emitido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual nombra al C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), Firma de particulares, Género, Nacionalidad, Fecha de nacimiento y Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad), pues se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, por lo que debe procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de



la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111, párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: --

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...)-----

IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

(...) [sic] -----

La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala: -----

"**Artículo 3.** Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----
(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

(...) [sic] -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)-----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----
(...)-----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

(...)-----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

(...) [sic] -----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----



"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...) -----

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". -----

(...) [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra de los recibos de nómina correspondientes al periodo de pago comprendido del primero al quince de mayo de dos mil veintidós, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del



Gobierno del Estado de Yucatán, específicamente de los CC. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, ambos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos que acreditan el último grado de estudios de los ciudadanos antes mencionados y el nombramiento emitido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual nombra al C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, efectivamente, **contienen datos personales** correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

1. Recibos de Nómina correspondientes al periodo de pago del primero al quince de mayo de dos mil veintidós del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, y del C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a **Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS)**. -----
2. Documentos que acreditan el último grado de estudios del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, y del C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma de particulares**. -----
3. Nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual nombra al C. Carlos de Jesús Martínez Herrera como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a **Género, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento y Domicilio particular**. -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **310572122000044**, respecto a los puntos **1, 2 y 3**, específicamente lo correspondiente a los incisos **Ñ) y O)**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2022 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-413/2022** de fecha **15 de junio de 2022**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación



con la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, referente al "(...) 1.- RECIBO DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO 2022 DE LAS SIGUIENTES PERSONAS A) C. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA (...) B) LIC. GUILLERMO ALBERTO CUPUL RAMÍREZ (...) C) LIC. IVONE LASES DIB (...) D) KARLA BOEHM CALERO (...) E) MARISA EUGENIA ANDRADE RUIZ (...) F) ALEJANDRO REY SANTOS VIVAS (...) G) L.A. MARÍA TERESA BOEHM CALERO (...) H) ALBERTO SALUM VENTRE (...) I) RAÚL ALBERTO BRACAMONTE PINZÓN (...) J) DE TODO EL PERSONAL DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL DIF ESTATAL (...) K) ABG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA (...) L) ING. GABRIEL ISMAEL SOSA VALENCIA (...) M) LIC. DALILA BEATRIZ OJEDA (...) N) C. JUAN RAMÓN CERVERA GARCÍA (...) P) LIC. RICARDO CRUZ CAMPOS (...) Q) MTRO. ANGEL GABRIEL KOH SUAREZ (...) R) C.P. MANUEL FERNANDO DURÁN LÓPEZ (...) 2.- DOCUMENTO QUE ACREDITE SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ANTES MENCIONADOS 3.- NOMBRAMIENTOS Y PERFILES DE PUESTO DE LOS SERVIDORES ANTES MENCIONADOS" [sic], peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **310572122000044**, respecto a los **puntos 1, 2 y 3** específicamente lo correspondiente a los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), P), Q)** y **R)**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572122000044**, respecto a los **puntos 1, 2 y 3** específicamente lo correspondiente a los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), P), Q)** y **R)**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2022** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMN-413/2022** de fecha **15 de junio de 2022**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), contenidos en los recibos de nómina expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondientes al periodo requerido del primero al quince de mayo de dos mil veintidós, específicamente de los C.C. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, ambos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General; asimismo los datos personales correspondientes a la Firma de particulares contenidos en el documento que acredita el último grado de estudios del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, y del C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General y por último los datos personales correspondientes al Género, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento y Domicilio particular contenidos en el Nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual nombra al C. Carlos de Jesús Martínez Herrera como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente



acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572122000044**, respecto a los puntos **1, 2 y 3**, específicamente los correspondientes a los incisos **Ñ) y O)**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día martes veintiuno de junio de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia



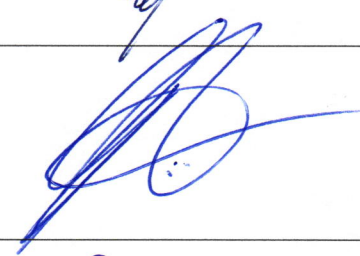
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

21 DE JUNIO DE 2022

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	